

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR BOGOTÁ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2022-P-0158

FECHA FIJACIÓN: 27 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 02 de junio de 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	00050-15	CARLOS GARCÍA FAGUA, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, CARLOS CARDENAS CONTRERAS	RESOLUCIÓN VCT 575	28 DE MAYO DEL 2020	SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DELTRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	ICQ-082011	ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA, HERNANDO LÓPEZ CASTRO	RESOLUCIÓN VCT 577	28 DE MAYO DEL 2020	SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOSDE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Elaboró: María Carolina Gómez Torres

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR BOGOTÁ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2022-P-0158

FECHA FIJACIÓN: 27 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 02 de junio de 2022 a las 4:30 p.m.



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
Coordinador (E) Grupo de Gestión de Notificaciones



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000575 DE

(28 MAYO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Por medio de Resolución No. 00589-15 del 18 de junio de 1997, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a los señores **CLARA EUGENIA VARGAS LÓPEZ, ALFONSO GONZÁLEZ TORRES, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GELACIO CAMARGO VERGARA, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GONZALO CAMARGO PULIDO, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, CARLOS GARCÍA FAGUA, VICTOR JULIO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS**, la licencia de exploración No. 0050-15, para la exploración de un yacimiento de **ARCILLA**, en un área de 36 hectáreas 9000 metros cuadrados, ubicado en el municipio de **COMBITA**, departamento de **BOYACÁ** por el término de (1) año, contado a partir del 05 de marzo de 1998, fecha de inscripción de Registro Minero Nacional. (Folios 9R-11R, principal 1, expediente digital).

Con Resolución No. 01758-15 del 20 de diciembre del 2001, la **GOBERNACIÓN DE BOYACA- SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a los señores **CLARA EUGENIA VARGAS LÓPEZ, ALFONSO GONZALES TORRES, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GELACIO CAMARGO VERGARA, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GONZALO CAMARGO PULIDO, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, CARLOS GARCÍA FAGUA, VICTOR JULIO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS**, la licencia de explotación No. 00050-15, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA** en un área de 36 hectáreas y 9000 metros cuadrados, ubicado en el municipio de **COMBITA** en el departamento de **BOYACÁ**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 28 de julio de 2005, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 49R-50R, Principal 1, expediente digital).

A través de Resolución No. 064 del 10 de septiembre de 2004, inscrita en el registro minero nacional el 10 de noviembre de 2005, expedida por la **GOBERNACIÓN DE BOYACA- SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA**, autorizó y declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones que le correspondiera a la cotitular de la licencia de explotación No. 00050-15, señora **CLARA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** en favor del señor **GUSTAVO HERNÁN BORDA ÁLVAREZ**. (Folios 107R-109V, Principal 1, expediente digital).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

Mediante Resolución No. 000427 del 13 de agosto del 2007, expedida por la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE MINAS**, inscrita en Registro Minero Nacional el 17 de septiembre del 2007, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones que le correspondiera al cotitular de la licencia de explotación No. 00050-15, señor **GUSTAVO HERNÁN BORDA ÁLVAREZ** en favor de los señores **GUILLERMO GARCÍA FAGUA, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**. (Folios 159R-162V, Principal 1, expediente digital).

Con radicado No. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012, el señor **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**, solicitó: “...*me sea excluida dentro del área que comprende la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 050-15...Esto debido a que deseo comenzar un trámite solo...*”. (Folios 372R-373R, Principal 2, expediente digital).

En radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, los señores **CARLOS GARCÍA FAGUA, GUILLERMO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS** cotitulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15, solicitaron “...*PRÓRROGA de la Licencia de Explotación de la referencia manifestando desde ahora que nos acogemos al Derecho de Preferencia...*” optando por el derecho de preferencia consagrado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988. (Folios 411R - 412R, Principal 3, expediente digital).

A través de radicado No. 20179030305982 del 11 de diciembre de 2017, se presentó por los señores **LILIA YANQUEN y CARLOS CARDENAS CONTRERAS**, solicitud de derecho de preferencia estableció en el artículo 1 de la resolución No. 4-1265 del 27 de diciembre de 2016. (Folios 497R-500R, Principal 3, expediente digital):

Con Resolución No. 2713 del 27 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió (Folios 513R - 519R, Principal 3, expediente digital):

“ (...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PERFECCIONADA la cesión total de derechos presentada por el señor **GELACIO CAMARGO VERGARA** en favor de la señora **LILIA YANQUEN**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el señor **ALFONSO GONZÁLEZ TORRES** a la Licencia de Explotación No. 0050-15, mediante Radicado No. 20149030108052 del 05 de noviembre de 2014 reiterada mediante Radicado No. 20179030287982 del 11 de marzo de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, CARLOS GARCÍA FAGUA, GELACIO CAMARGO VERGARA, ALFONSO GONZÁLEZ TORRES, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO y GUILLERMO GARCÍA FAGUA** como titulares de la Licencia de Explotación No. 0050-15, para que de manera conjunta y dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, manifiesten con cuál de los dos trámites consagrados en el artículo 46 del Decreto 2655 de 2008 desean continuar, es decir si con la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 0050-15 o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, aclare la solicitud allegada mediante Radicado No. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y de manera clara y expresa manifieste si es su deseo renunciar a la Licencia de Explotación No. 0050-15, so pena de rechazar la solicitud elevada. (...)

Mediante radicado No. 20189030341522 del 09 de marzo de 2018, el señor **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15 en respuesta al artículo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

CUARTO de la Resolución No. 2713 del 27 de diciembre de 2017, manifestó su voluntad de renunciar como cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15. (Expediente digital).

En radicado No. 20189030347872 del 23 de marzo de 2018, los señores CARLOS CÁRDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCÍA FAGUA y GUILLERMO GARCÍA FAGUA, dando respuesta al ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 002713 del 27 de diciembre de 2017, reiteran su interés en acogerse a la figura de derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2018. (Expediente digital).

Por medio de Auto PARN No. 1675 del 20 de noviembre de 2018, se requiere a los titulares mineros, so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia solicitada a través de radicados Nos. 20179030305982 del 11 de diciembre de 2017 y 20189030347872 del 23 de marzo de 2018, para que allegue complemento al PTO. (Expediente digital).

Con resolución No. VSC-000849 del 27 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 16 de diciembre 2019¹, se declaró el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia presentada con los radicados Nos. 20179030305982 del 11 de diciembre de 2017 y 20189030347872 del 23 de marzo de 2018. (Expediente digital).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente de la Licencia de Explotación No. 19316, se evidenció que se encuentra pendiente por resolver dos (2) trámites: 1. Renuncia a los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentada con radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018; y 2. Prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15, presentada mediante radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, por los señores CARLOS GARCÍA PAGUA, GUILLERMO GARCÍA PAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS cotitulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15.

Los referidos trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados, bajo las siguientes consideraciones:

1. Renuncia a los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentada con radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018.

En primer lugar, es pertinente indicar que la Ley 685 de 2001, en su capítulo XXXII consagró lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición; indicando en su artículo 350 lo siguiente:

"(...) CONDICIONES Y TÉRMINOS. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores, para los beneficiarios mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."

Acorde a lo anterior, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 00050-15, fue otorgada en vigencia del Decreto 2655 de 1988, se evaluará la solicitud de renuncia conforme a lo dispuesto en artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, el cual enunció:

"(...) Renuncia. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no

¹ Constancia de ejecutoria VSC-PARN-0577 del 30 de diciembre de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contra o de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código.”

De la norma referida se colige que para dar aceptación a la renuncia presentada por parte del cotitular minero solo es requerida su manifestación, la cual podrá ser en cualquier tiempo.

Así, el señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.220.797, mediante los radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018 manifestó su intención de renunciar como cotitular a la Licencia de explotación No. 0050-15.

De este modo, al no contemplar la disposición normativa aplicable al caso en particular, requisitos adicionales, más que la manifestación expresa de renunciar al título minero, se procederá a aceptar la renuncia a la Licencia de Explotación No. 00050-15, la cual se efectuó por parte del cotitular minero JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, mediante los radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018.

2. Prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15, presentada mediante radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, por los señores CARLOS GARCÍA PAGUA, GUILLERMO GARCÍA PAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS cotitulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la Licencia de Explotación No. 00050-15, la prórroga a la misma, se evaluará conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual cita:

*“(…) **Plazo de la licencia de explotación.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de Explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. (Destacado fuera de texto original).

En concordancia con la norma en cita, se tiene que el legislador contempló dos opciones para que los titulares de una licencia de explotación dieran continuidad a sus títulos mineros, esto es: a) Solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original o b) Hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que con radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, los señores CARLOS GARCÍA FAGUA, GUILLERMO GARCÍA FAGUA Y CARLOS CARDENAS CONTRERAS, cotitulares de la licencia de explotación No. 00050-15, solicitaron “...PRÓRROGA de la Licencia de Explotación de la referencia manifestando desde ahora que nos acogemos al Derecho de Preferencia...” sin ser precisos en la prerrogativa a la cual era su voluntad acogerse para dar continuidad a su título minero.

En virtud de lo anterior, la ANM mediante la Resolución No. 2713 del 27 de diciembre de 2017, resolvió, entre otros apartes lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, CARLOS GARCÍA FAGUA, GELACIO CAMARGO VERGARA, ALFONSO GONZÁLEZ*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

TORRES, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO y GUILLERMO GARCÍA FAGUA como titulares de la Licencia de Explotación No. 0050-15, para que de manera conjunta y dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **manifiesten con cuál de los dos trámites consagrados en el artículo 46 del Decreto 2655 de 2008 desean continuar, es decir si con la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 0050-15 o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.** (...)”
(Destacado fuera del texto original)

Dando cumplimiento al acto administrativo en comento, los señores CARLOS CÁRDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCÍA FAGUA y GUILLERMO GARCÍA FAGUA, mediante radicado No. 20189030347872 del 23 de marzo de 2018, manifiestan:

“Dando respuesta a su comunicado descrito en la referencia y en particular a lo resuelto en EL ARTÍCULO TERCERO, que hace alusión a la continuación con el proceso de solicitud de prórroga o acogerse a la figura DE DERECHO DE PREFERENCIA, establecido en el parágrafo 1 del artículo 53 de la ley 1753 del 2015 y el artículo 1 de la resolución No 4- 1265 del 27 de diciembre del 2016, en su literal b, ítem ii, promulgado por el Ministerio de Minas y Energía.

Queremos reiterar nuestro interés en acogernos a la FIGURA de DERECHO DE PREFERENCIA, tal como ya lo hemos expresado en cartas dirigidas a la Agencia Nacional Minera- ANM y según radicados 2017-9030305982 del 11 de Diciembre del 2017 (Respuesta al radicado ANM 2017-9030268151) y 2015-9030033192 del 22 de Mayo del 2015, por medio del cual se allegó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.”

Teniendo en cuenta la voluntad de los señores CARLOS CÁRDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCÍA FAGUA y GUILLERMO GARCÍA FAGUA cotitulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15, de acogerse al derecho de preferencia se evidencia el desistimiento a la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación.

Frente al tema, es pertinente indicar que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios que rigen la actuación administrativa, así:

“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Por su parte la Ley 1437 de 2011, establece en el artículo tercero, los principios que rigen la actuación administrativa de las Autoridades Públicas, entre ellos, el de eficacia, celeridad y economía, de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Seguidamente, conforme a lo consagrado en el artículo 297 de ley 685 de 2001 - Código de Minas-, remite a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo en relación al procedimiento gubernativo el cual debe seguirse en materia minera, así:

“ARTÍCULO 297.REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicara las del código de Procedimiento Civil”.

En este orden de ideas, sigue revisar lo consagrado en los artículos 18 y 308 de la Ley 1437 de 2011, los cuales prevén:

“Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada

(...)Artículo 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Con lo anterior, para este tipo de actuación administrativa de desistimiento de la prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15, iniciado con un interés directo por parte de los cotitulares mineros, y que conforme a los términos del artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual, dispuso que en los casos que no desee continuar con la actuación administrativa sin miramientos de las razones que le asistan, puede desistir de la misma y que la autoridad de oficio pueda continuarla por considerarla necesaria por razones de orden público.

Sin embargo, como en el presente trámite la autoridad minera considera que no existen méritos basados en el interés general para continuar de oficio con el trámite de prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15, esta Vicepresidencia considera procedente aceptar el desistimiento al trámite de solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación presentada por lo señores **CARLOS GARCÍA PAGUA, GUILLERMO GARCÍA PAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS** cotitulares, con radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por el señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4220797 cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15, presentada con radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al trámite de solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentado mediante el radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación excluir del Registro Minero Nacional al señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4220797, dentro de la Licencia de Explotación No. 00050-15, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

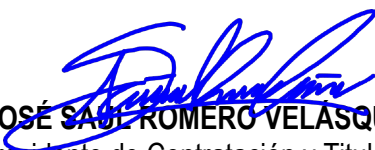
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como únicos titular de la Licencia de Explotación No. 00050-15, a los señores LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.279.529, LILIA YANQUEN, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.024.477, CARLOS GARCÍA FAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.769.415, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.759.424 y CARLOS CARDENAS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.752.473.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente Resolución, envíese al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de lo ordenado en el artículo segundo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo a los señores LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.279.529 , LILIA YANQUEN, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.024.477, CARLOS GARCÍA FAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.769.415, JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.220.797, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.759.424 y CARLOS CARDENAS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.752.473, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)



Radicado ANM No: 20212120729761

Bogotá, 29-03-2021 11:57 AM

Señores:

LILIA YANQUEN

CARLOS GARCÍA FAGUA

CARLOS CARDENAS CONTRERAS

GUILLERMO GARCÍA FAGUA

Dirección: VEREDA SAN ONOFRE

Teléfono: 00050-15

Departamento: BOYACA

Municipio: CÓMBITA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **00050-15**, se ha proferido la Resolución **No VCT No 000575 DEL 28 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.



Radicado ANM No: 20212120729761

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: siete (7) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **29-03-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (00050-15).



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000575 DE

(28 MAYO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Por medio de Resolución No. 00589-15 del 18 de junio de 1997, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a los señores **CLARA EUGENIA VARGAS LÓPEZ, ALFONSO GONZÁLEZ TORRES, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GELACIO CAMARGO VERGARA, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GONZALO CAMARGO PULIDO, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, CARLOS GARCÍA FAGUA, VICTOR JULIO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS**, la licencia de exploración No. 0050-15, para la exploración de un yacimiento de **ARCILLA**, en un área de 36 hectáreas 9000 metros cuadrados, ubicado en el municipio de **COMBITA**, departamento de **BOYACÁ** por el término de (1) año, contado a partir del 05 de marzo de 1998, fecha de inscripción de Registro Minero Nacional. (Folios 9R-11R, principal 1, expediente digital).

Con Resolución No. 01758-15 del 20 de diciembre del 2001, la **GOBERNACIÓN DE BOYACA- SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a los señores **CLARA EUGENIA VARGAS LÓPEZ, ALFONSO GONZALES TORRES, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GELACIO CAMARGO VERGARA, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GONZALO CAMARGO PULIDO, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, CARLOS GARCÍA FAGUA, VICTOR JULIO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS**, la licencia de explotación No. 00050-15, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA** en un área de 36 hectáreas y 9000 metros cuadrados, ubicado en el municipio de **COMBITA** en el departamento de **BOYACÁ**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 28 de julio de 2005, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 49R-50R, Principal 1, expediente digital).

A través de Resolución No. 064 del 10 de septiembre de 2004, inscrita en el registro minero nacional el 10 de noviembre de 2005, expedida por la **GOBERNACIÓN DE BOYACA- SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA**, autorizó y declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones que le correspondiera a la cotitular de la licencia de explotación No. 00050-15, señora **CLARA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** en favor del señor **GUSTAVO HERNÁN BORDA ÁLVAREZ**. (Folios 107R-109V, Principal 1, expediente digital).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

Mediante Resolución No. 000427 del 13 de agosto del 2007, expedida por la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE MINAS**, inscrita en Registro Minero Nacional el 17 de septiembre del 2007, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones que le correspondiera al cotitular de la licencia de explotación No. 00050-15, señor **GUSTAVO HERNÁN BORDA ÁLVAREZ** en favor de los señores **GUILLERMO GARCÍA FAGUA, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**. (Folios 159R-162V, Principal 1, expediente digital).

Con radicado No. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012, el señor **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**, solicitó: “...*me sea excluida dentro del área que comprende la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 050-15...Esto debido a que deseo comenzar un trámite solo...*”. (Folios 372R-373R, Principal 2, expediente digital).

En radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, los señores **CARLOS GARCÍA FAGUA, GUILLERMO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS** cotitulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15, solicitaron “...*PRÓRROGA de la Licencia de Explotación de la referencia manifestando desde ahora que nos acogemos al Derecho de Preferencia...*” optando por el derecho de preferencia consagrado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988. (Folios 411R - 412R, Principal 3, expediente digital).

A través de radicado No. 20179030305982 del 11 de diciembre de 2017, se presentó por los señores **LILIA YANQUEN y CARLOS CARDENAS CONTRERAS**, solicitud de derecho de preferencia estableció en el artículo 1 de la resolución No. 4-1265 del 27 de diciembre de 2016. (Folios 497R-500R, Principal 3, expediente digital):

Con Resolución No. 2713 del 27 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió (Folios 513R - 519R, Principal 3, expediente digital):

“ (...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PERFECCIONADA la cesión total de derechos presentada por el señor **GELACIO CAMARGO VERGARA** en favor de la señora **LILIA YANQUEN**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el señor **ALFONSO GONZÁLEZ TORRES** a la Licencia de Explotación No. 0050-15, mediante Radicado No. 20149030108052 del 05 de noviembre de 2014 reiterada mediante Radicado No. 20179030287982 del 11 de marzo de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, CARLOS GARCÍA FAGUA, GELACIO CAMARGO VERGARA, ALFONSO GONZÁLEZ TORRES, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO y GUILLERMO GARCÍA FAGUA** como titulares de la Licencia de Explotación No. 0050-15, para que de manera conjunta y dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, manifiesten con cuál de los dos trámites consagrados en el artículo 46 del Decreto 2655 de 2008 desean continuar, es decir si con la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 0050-15 o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, aclare la solicitud allegada mediante Radicado No. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y de manera clara y expresa manifieste si es su deseo renunciar a la Licencia de Explotación No. 0050-15, so pena de rechazar la solicitud elevada. (...)

Mediante radicado No. 20189030341522 del 09 de marzo de 2018, el señor **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15 en respuesta al artículo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

CUARTO de la Resolución No. 2713 del 27 de diciembre de 2017, manifestó su voluntad de renunciar como cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15. (Expediente digital).

En radicado No. 20189030347872 del 23 de marzo de 2018, los señores CARLOS CÁRDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCÍA FAGUA y GUILLERMO GARCÍA FAGUA, dando respuesta al ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 002713 del 27 de diciembre de 2017, reiteran su interés en acogerse a la figura de derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2018. (Expediente digital).

Por medio de Auto PARN No. 1675 del 20 de noviembre de 2018, se requiere a los titulares mineros, so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia solicitada a través de radicados Nos. 20179030305982 del 11 de diciembre de 2017 y 20189030347872 del 23 de marzo de 2018, para que allegue complemento al PTO. (Expediente digital).

Con resolución No. VSC-000849 del 27 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 16 de diciembre 2019¹, se declaró el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia presentada con los radicados Nos. 20179030305982 del 11 de diciembre de 2017 y 20189030347872 del 23 de marzo de 2018. (Expediente digital).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente de la Licencia de Explotación No. 19316, se evidenció que se encuentra pendiente por resolver dos (2) trámites: 1. Renuncia a los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentada con radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018; y 2. Prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15, presentada mediante radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, por los señores CARLOS GARCÍA PAGUA, GUILLERMO GARCÍA PAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS cotitulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15.

Los referidos trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados, bajo las siguientes consideraciones:

1. Renuncia a los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentada con radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018.

En primer lugar, es pertinente indicar que la Ley 685 de 2001, en su capítulo XXXII consagró lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición; indicando en su artículo 350 lo siguiente:

"(...) CONDICIONES Y TÉRMINOS. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores, para los beneficiarios mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."

Acorde a lo anterior, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 00050-15, fue otorgada en vigencia del Decreto 2655 de 1988, se evaluará la solicitud de renuncia conforme a lo dispuesto en artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, el cual enunció:

"(...) Renuncia. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no

¹ Constancia de ejecutoria VSC-PARN-0577 del 30 de diciembre de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contra o de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código.”

De la norma referida se colige que para dar aceptación a la renuncia presentada por parte del cotitular minero solo es requerida su manifestación, la cual podrá ser en cualquier tiempo.

Así, el señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.220.797, mediante los radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018 manifestó su intención de renunciar como cotitular a la Licencia de explotación No. 0050-15.

De este modo, al no contemplar la disposición normativa aplicable al caso en particular, requisitos adicionales, más que la manifestación expresa de renunciar al título minero, se procederá a aceptar la renuncia a la Licencia de Explotación No. 00050-15, la cual se efectuó por parte del cotitular minero JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, mediante los radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018.

2. Prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15, presentada mediante radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, por los señores CARLOS GARCÍA PAGUA, GUILLERMO GARCÍA PAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS cotitulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la Licencia de Explotación No. 00050-15, la prórroga a la misma, se evaluará conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual cita:

*“(…) **Plazo de la licencia de explotación.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de Explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. (Destacado fuera de texto original).

En concordancia con la norma en cita, se tiene que el legislador contempló dos opciones para que los titulares de una licencia de explotación dieran continuidad a sus títulos mineros, esto es: a) Solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original o b) Hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que con radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, los señores CARLOS GARCÍA FAGUA, GUILLERMO GARCÍA FAGUA Y CARLOS CARDENAS CONTRERAS, cotitulares de la licencia de explotación No. 00050-15, solicitaron “...PRÓRROGA de la Licencia de Explotación de la referencia manifestando desde ahora que nos acogemos al Derecho de Preferencia...” sin ser precisos en la prerrogativa a la cual era su voluntad acogerse para dar continuidad a su título minero.

En virtud de lo anterior, la ANM mediante la Resolución No. 2713 del 27 de diciembre de 2017, resolvió, entre otros apartes lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, CARLOS GARCÍA FAGUA, GELACIO CAMARGO VERGARA, ALFONSO GONZÁLEZ*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

TORRES, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO y GUILLERMO GARCÍA FAGUA como titulares de la Licencia de Explotación No. 0050-15, para que de manera conjunta y dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **manifiesten con cuál de los dos trámites consagrados en el artículo 46 del Decreto 2655 de 2008 desean continuar, es decir si con la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 0050-15 o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.** (...)”
(Destacado fuera del texto original)

Dando cumplimiento al acto administrativo en comento, los señores CARLOS CÁRDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCÍA FAGUA y GUILLERMO GARCÍA FAGUA, mediante radicado No. 20189030347872 del 23 de marzo de 2018, manifiestan:

“Dando respuesta a su comunicado descrito en la referencia y en particular a lo resuelto en EL ARTÍCULO TERCERO, que hace alusión a la continuación con el proceso de solicitud de prórroga o acogerse a la figura DE DERECHO DE PREFERENCIA, establecido en el parágrafo 1 del artículo 53 de la ley 1753 del 2015 y el artículo 1 de la resolución No 4- 1265 del 27 de diciembre del 2016, en su literal b, ítem ii, promulgado por el Ministerio de Minas y Energía.

Queremos reiterar nuestro interés en acogernos a la FIGURA de DERECHO DE PREFERENCIA, tal como ya lo hemos expresado en cartas dirigidas a la Agencia Nacional Minera- ANM y según radicados 2017-9030305982 del 11 de Diciembre del 2017 (Respuesta al radicado ANM 2017-9030268151) y 2015-9030033192 del 22 de Mayo del 2015, por medio del cual se allegó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.”

Teniendo en cuenta la voluntad de los señores CARLOS CÁRDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCÍA FAGUA y GUILLERMO GARCÍA FAGUA cotitulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15, de acogerse al derecho de preferencia se evidencia el desistimiento a la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación.

Frente al tema, es pertinente indicar que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios que rigen la actuación administrativa, así:

“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Por su parte la Ley 1437 de 2011, establece en el artículo tercero, los principios que rigen la actuación administrativa de las Autoridades Públicas, entre ellos, el de eficacia, celeridad y economía, de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Seguidamente, conforme a lo consagrado en el artículo 297 de ley 685 de 2001 - Código de Minas-, remite a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo en relación al procedimiento gubernativo el cual debe seguirse en materia minera, así:

“ARTÍCULO 297.REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicara las del código de Procedimiento Civil”.

En este orden de ideas, sigue revisar lo consagrado en los artículos 18 y 308 de la Ley 1437 de 2011, los cuales prevén:

“Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada

(...)Artículo 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Con lo anterior, para este tipo de actuación administrativa de desistimiento de la prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15, iniciado con un interés directo por parte de los cotitulares mineros, y que conforme a los términos del artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual, dispuso que en los casos que no desee continuar con la actuación administrativa sin miramientos de las razones que le asistan, puede desistir de la misma y que la autoridad de oficio pueda continuarla por considerarla necesaria por razones de orden público.

Sin embargo, como en el presente trámite la autoridad minera considera que no existen méritos basados en el interés general para continuar de oficio con el trámite de prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15, esta Vicepresidencia considera procedente aceptar el desistimiento al trámite de solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación presentada por lo señores **CARLOS GARCÍA PAGUA, GUILLERMO GARCÍA PAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS** cotitulares, con radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PARCIAL Y UN DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por el señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4220797 cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15, presentada con radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al trámite de solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentado mediante el radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación excluir del Registro Minero Nacional al señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4220797, dentro de la Licencia de Explotación No. 00050-15, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

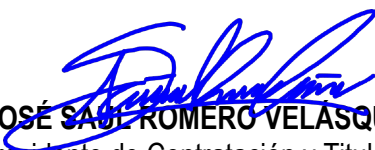
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como únicos titular de la Licencia de Explotación No. 00050-15, a los señores LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.279.529, LILIA YANQUEN, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.024.477, CARLOS GARCÍA FAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.769.415, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.759.424 y CARLOS CARDENAS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.752.473.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente Resolución, envíese al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de lo ordenado en el artículo segundo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo a los señores LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.279.529 , LILIA YANQUEN, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.024.477, CARLOS GARCÍA FAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.769.415, JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.220.797, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.759.424 y CARLOS CARDENAS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.752.473, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

472

1029
040

472 Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic. Concepción de Correo

CORREO CERTIFICADO 18

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/07/2021 14:11 40



Orden de servicio: 14-11328

RA325108046C0

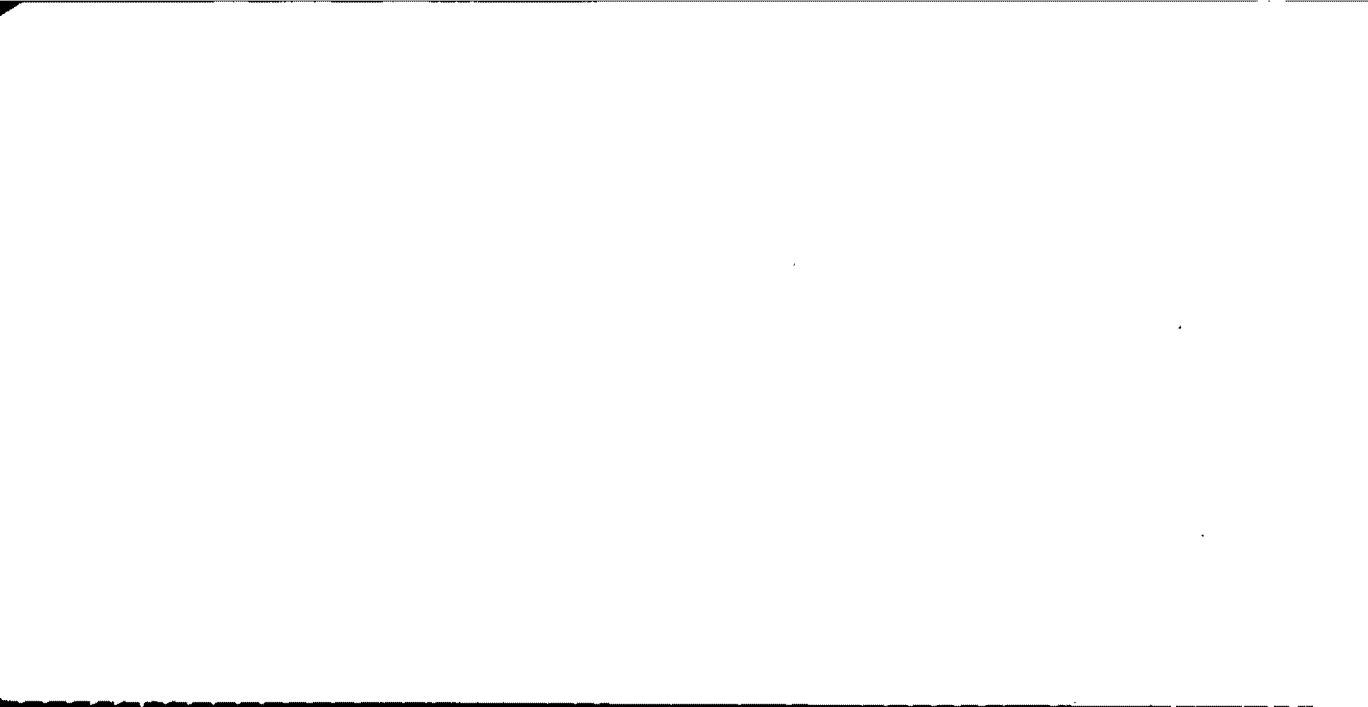
Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C C/T: 900500018 Piso 8		☐ RE Refusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☒ No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Destinatario	Referencia: 20212120729761 Teléfono: Código Postal: 111321000		☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594			
Valores	Nombre/ Razón Social: LILAN YANQUEN CARLOS GARCIA FRAGUA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: VEREDA SAN ONOFRE			
	Tel: Código Postal: 150208 Código Operativo: 1029040			
	Ciudad: COMBITA BOYACA Depto: BOYACA			
	Peso Físico (grs): 50	Dice Contener:	C.C. Tel: Hora:	
	Peso Volumétrico (grs): 0		Fecha de entrega: 07-08-2021	
	Peso Facturado (grs): 50	Observaciones del cliente: ANM	Destinatario: [Signature]	
Valor Declarado: \$0	C.C. 2343765			
Valor Flete: \$7.500			Gestión de entrega:	
Costo de manejo: \$0			☐ 1er ☐ 2do	
Valor Total: \$7.500				

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

11115941029040RA325108046C0

Principal Bogotá D.C. Cúmbica Dapoz 25 B P.O. 45 A St. Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional 01 8000 1170 / tel. contacto (57) 4772000

El usuario, después de esta constancia que con consentimiento del correo que se encuentra publicado en la página web 472, informa sus datos personales para poder la entrega del correo. Para consultar algún reclamo o servicio al cliente 472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000577 DE

(28 MAYO 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 10 de diciembre de 2008, entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y los señores **LUZMILA CASTRO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.280.333, **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.037.392, **LUIS ANTONIO PACHÓN BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.690, **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.429.486, **NOE LUCINDO ALFÉREZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.775.974, **JOSÉ MAMERTO VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.504, **JOSÉ RODOLFO NUMPAQUE PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.412, **MARCO FIDEL SALAMANCA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.758.606 y **ADOLFO NUMPAQUE PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.945, se suscribió el Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en jurisdicción del municipio de **CHIVATÁ** departamento de **BOYACÁ** con un área de **94 hectáreas y 0927 metros cuadrados**, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 5 de febrero de 2009. (Cuaderno principal 1 folios 64R – 74R Expediente digital – SGD)

Mediante la Resolución No. 000406 del 11 de agosto de 2009, la Autoridad Minera dispuso aceptar la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían al señor **MARCO FIDEL SALAMANCA SUÁREZ**, a favor de la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ- 082011** y aceptar la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían al señor **JOSÉ RODOLFO NUMPAQUE PULIDO** a favor del señor **GUSTAVO HERNANDO BORDA ÁLVAREZ**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ-082011**. Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 15 de septiembre de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2009. (Cuaderno principal 1 folios 109R – 111R Expediente digital – SGD)

En Resolución No. 000642 del 21 de diciembre de 2009 la Autoridad Minera autorizó y aceptó la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ADOLFO NUMPAQUE PULIDO** a favor de la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ-082011**. Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 8 de marzo de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de mayo de 2010. (Cuaderno principal 1 folios 130R – 131R Expediente digital – SGD)

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Mediante oficio No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, solicitó autorización para ceder la totalidad de los derechos dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082011. (Cuaderno principal 3 folio 372R Expediente digital – SGD)

Mediante radicado No. 20159030012952 del 20 de febrero de 2015, la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, presentó contrato de cesión total de derechos suscrito el 20 de febrero de 2015 a favor de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, adjuntando el certificado de existencia y representación legal, el Registro Único Tributario y fotocopia de la cédula de ciudadanía. (Cuaderno principal 3 folio 363R – 376V Expediente digital – SGD)

Mediante Resolución No. 1898¹ del 31 de mayo de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, en favor de la Empresa INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. ICQ-082011, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la Constitución o la Ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero eliminar del Registro Minero Nacional la anotación PARRA PARRA TERESA DE JESÚS CC 23.429.846 quedando en consecuencia como cotitular del contrato de concesión ICQ-082011, la señora PARRA PARRA TERESA DE JESÚS CC 23.429.486, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.” (Cuaderno principal 3 folios 433R – 434V Expediente digital – SGD)

A través de la Resolución No. 000613 del 29 de julio de 2018, la Autoridad Minera dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **BORDA ÁLVAREZ GUSTAVO HERNAN** por **GUSTAVO HERNANDO BORDA ÁLVAREZ**; ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **PARRA PARRA TERESA DE JESÚS** por **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**; ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **VANEGAS JOSÉ MAMERTO** por **JOSÉ MAMERTO VANEGAS**; ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **CASTRO MARTÍNEZ LUZ MILA** por **LUZMILA CASTRO MARTÍNEZ**; ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **PACHO BUSTOS LUIS ANTONIO** por **LUIS ANTONIO PACHÓN BUSTOS**; ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **LEMUS PONGUTA ANTONIO JOSÉ** por **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**; ARTÍCULO SÉPTIMO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **PEREZ DURÁN NOE LUCINDO** por **NOE LUCINDO ALFÉREZ DURÁN** y en el ARTÍCULO OCTAVO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión del Registro Minero Nacional de **PARRA PARRA TERESA DE JESÚS** asociada al número de cédula No. 23.429.846 dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**.

¹ Esta Resolución quedó en firme el 13 de julio de 2016 según constancia de ejecutoria del 8 de agosto de 2016. (Cuaderno principal 3 folio 444R Expediente digital – SGD).

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 2 de octubre de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2018. (Expediente digital – SGD)

Mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, allegó Aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del contrato del contrato de concesión No. **ICQ-082011**, a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415. (Expediente digital - SGD)

Mediante oficio No. 20189030373132 del 16 de mayo de 2018, el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, presentó contrato del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones dentro del contrato del contrato de concesión No. **ICQ-082011**, a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415. (Expediente digital - SGD)

A través del Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó el siguiente requerimiento:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, para que allegue dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, la siguiente documentación:

1. Documento mediante el cual la asamblea general de accionistas de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO SAS.**, identificada con el Nit. 9004627004 en el cual conste que se faculta a la representante legal la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.429.486 para suscribir la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 100-082011.
2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA** cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** para que allegue dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, la siguiente documentación:

1. Copia del documento de identificación por ambas caras de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1051 568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 en calidad de cesionarios
2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. (...)”

En radicado No. 20209030638292 del 11 de marzo de 2020, la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, dio respuesta al requerimiento

² El Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020, se encuentra notificado a través del estado jurídico No. 009 del 7 de febrero de 2020.

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

efectuado en Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020, presentando el Acta de Asamblea de Accionistas, estados de situación financiera y el estado de resultados. (Expediente Digital – SGD).

Mediante evaluación económica el 20 de marzo de 2020, de la solicitud de cesión de derechos con radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó lo siguiente:

“(…)

Revisado el expediente **ICQ-082011** y el sistema de gestión documental al 20 de marzo de 2020, se observó que mediante **Auto No.000020 del 31 de enero del 2020**, se le solicitó a **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO SAS** allegue los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° parágrafo 1, de la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

se evidencia que el proponente **NO ALLEGO** lo requerido para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

- No allega monto de la inversión que asumirá Cesionario
- No allega declaración de renta 2018
- No allega rut
- No allega cámara de comercio

Se concluye que el solicitante del expediente **ICQ-082011 INDUSTRIAS SANTO DOMINGO SAS** Identificada con **NIT 900.462.700-4; NO CUMPLIO** lo requerido en el **Auto No. 000020 del 31 de enero del 2020 (...)**

Mediante evaluación económica el 20 de marzo de 2020, de la solicitud de cesión de derechos con radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en la cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

Revisado el expediente **ICQ-082011** y el sistema de gestión documental al 20 de marzo de 2020, se observó que mediante **Auto No.000020 del 31 de enero del 2020**, se le solicitó a **DIEGO LÓPEZ CASTRO** y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO** allegue los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° parágrafo 1, de la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

se evidencia que los proponentes **NO ALLEGARON** lo requerido para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

Se concluye que el solicitante del expediente **ICQ-082011 DIEGO LÓPEZ CASTRO** Identificada con **C.C.1.051.568.416 Y HERNANDO LÓPEZ CASTRO** Identificada con **C.C. 1.051.568.415; NO CUMPLIO** lo requerido en el **Auto No. 000020 del 31 de enero del 2020 (...)**

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado en su integralidad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, los siguientes trámites: 1. Solicitud de cesión total de derechos presentada por la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA**, dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, con Nit. 900462700-4 mediante el radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015; y 2. Solicitud de cesión total de derechos presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 presentado mediante los radicados Nos. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018.

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Los referidos trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados.

1. Solicitud de cesión total de derechos presentada por la señora TERESA DE JESUS PARRA PARRA, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 a favor de la sociedad INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S., con Nit. 900462700-4 mediante el radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015.

En primera medida, se tiene que a través del **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, se dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo a la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión para que allegara el documento mediante el cual la asamblea general de accionistas de la sociedad INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S. facultara a su representante legal para suscribir la cesión de derechos y obligaciones, al igual que los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria; y, la manifestación en la que informara cuál sería el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020** fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 0009 del 7 de febrero de 2020; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 10 de febrero de 2020, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 10 de marzo de 2020.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la información obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o documentación solicitada mediante **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, que la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, mediante radicado No. 20209030638292 del 11 de marzo de 2020, allegó la siguiente información: el Acta de Asamblea de Accionistas, estados de situación financiera y el estado de resultados.

Con base en la información allegada el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros emitió concepto económico el 20 de marzo de 2020, en el cual señaló que no cumplió con lo requerido en el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020** para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° parágrafo 1, de la Resolución 352 del 04 de Julio de 2018, toda vez, que no aportó el monto de la inversión que asumiría el cesionario, la declaración de renta del 2018, el RUT y la Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado se realizó so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, se debe tomar en cuenta las normas referentes así:

*“(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previos a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

Conforme a la norma citada, se colige que esta autoridad, decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, por la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA** cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, con Nit. 900462700-4, toda vez, que no satisfizo el requerimiento efectuado en el Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

2. Solicitud de cesión total de derechos presentada por el señor ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 a favor de los señores DIEGO LÓPEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y HERNANDO LÓPEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 presentado mediante los radicados Nos. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018.

En primera medida, se tiene que a través del **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, se dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo al señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión para que allegara la copia del documento de identidad por ambas caras de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO** y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, al igual que los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria; y, la manifestación en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020** fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 0009 del 7 de febrero de 2020; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 10 de febrero de 2020, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 10 de marzo de 2020.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o la documentación solicitada mediante el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, que el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en su condición de cotitular del Contrato

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

de Concesión No. **ICQ-082011**, no allegó los documentos solicitados mediante el Auto de requerimiento.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015³.

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001⁴, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

“(…) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

(…)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (…)

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, al señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En razón a lo anterior, esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, por el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO** y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, dado que dentro del término previsto no allegó la documentación solicitada mediante el requerimiento efectuado en **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

³ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** “(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.** (…)” (Negrillas fuera de texto)

⁴ “Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil.”

**“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, por la señora TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, cotitular del contrato de concesión No. ICQ-082011, a favor de la sociedad INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, por el señor ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA, cotitular del contrato de concesión No. ICQ-082011 a favor de los señores DIEGO LÓPEZ CASTRO y HERNANDO LÓPEZ CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.429.486 y **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.037.392, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** y a la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.462.700-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación



Radicado ANM No: 20222120878641

Bogotá, 06-04-2022 14:52 PM

Señor:

ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA

Dirección: VEREDA RICAYA NORTE

Departamento: BOYACA

Municipio: CHIVATÁ

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-082011**, se ha proferido la Resolución **No VCT No 000577 DEL 28 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20222120878641

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: ocho (8) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **06-04-2022**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (ICQ-082011).



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000577 DE

(28 MAYO 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 10 de diciembre de 2008, entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y los señores **LUZMILA CASTRO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.280.333, **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.037.392, **LUIS ANTONIO PACHÓN BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.690, **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.429.486, **NOE LUCINDO ALFÉREZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.775.974, **JOSÉ MAMERTO VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.504, **JOSÉ RODOLFO NUMPAQUE PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.412, **MARCO FIDEL SALAMANCA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.758.606 y **ADOLFO NUMPAQUE PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.945, se suscribió el Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en jurisdicción del municipio de **CHIVATÁ** departamento de **BOYACÁ** con un área de **94 hectáreas y 0927 metros cuadrados**, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 5 de febrero de 2009. (Cuaderno principal 1 folios 64R – 74R Expediente digital – SGD)

Mediante la Resolución No. 000406 del 11 de agosto de 2009, la Autoridad Minera dispuso aceptar la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían al señor **MARCO FIDEL SALAMANCA SUÁREZ**, a favor de la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ- 082011** y aceptar la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían al señor **JOSÉ RODOLFO NUMPAQUE PULIDO** a favor del señor **GUSTAVO HERNANDO BORDA ÁLVAREZ**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ-082011**. Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 15 de septiembre de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2009. (Cuaderno principal 1 folios 109R – 111R Expediente digital – SGD)

En Resolución No. 000642 del 21 de diciembre de 2009 la Autoridad Minera autorizó y aceptó la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ADOLFO NUMPAQUE PULIDO** a favor de la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ-082011**. Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 8 de marzo de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de mayo de 2010. (Cuaderno principal 1 folios 130R – 131R Expediente digital – SGD)

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Mediante oficio No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, solicitó autorización para ceder la totalidad de los derechos dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082011. (Cuaderno principal 3 folio 372R Expediente digital – SGD)

Mediante radicado No. 20159030012952 del 20 de febrero de 2015, la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, presentó contrato de cesión total de derechos suscrito el 20 de febrero de 2015 a favor de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, adjuntando el certificado de existencia y representación legal, el Registro Único Tributario y fotocopia de la cédula de ciudadanía. (Cuaderno principal 3 folio 363R – 376V Expediente digital – SGD)

Mediante Resolución No. 1898¹ del 31 de mayo de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, en favor de la Empresa INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. ICQ-082011, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la Constitución o la Ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero eliminar del Registro Minero Nacional la anotación PARRA PARRA TERESA DE JESÚS CC 23.429.846 quedando en consecuencia como cotitular del contrato de concesión ICQ-082011, la señora PARRA PARRA TERESA DE JESÚS CC 23.429.486, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.” (Cuaderno principal 3 folios 433R – 434V Expediente digital – SGD)

A través de la Resolución No. 000613 del 29 de julio de 2018, la Autoridad Minera dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **BORDA ÁLVAREZ GUSTAVO HERNAN** por **GUSTAVO HERNANDO BORDA ÁLVAREZ**; ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **PARRA PARRA TERESA DE JESÚS** por **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**; ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **VANEGAS JOSÉ MAMERTO** por **JOSÉ MAMERTO VANEGAS**; ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **CASTRO MARTÍNEZ LUZ MILA** por **LUZMILA CASTRO MARTÍNEZ**; ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **PACHO BUSTOS LUIS ANTONIO** por **LUIS ANTONIO PACHÓN BUSTOS**; ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **LEMUS PONGUTA ANTONIO JOSÉ** por **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**; ARTÍCULO SÉPTIMO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **PEREZ DURÁN NOE LUCINDO** por **NOE LUCINDO ALFÉREZ DURÁN** y en el ARTÍCULO OCTAVO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión del Registro Minero Nacional de **PARRA PARRA TERESA DE JESÚS** asociada al número de cédula No. 23.429.846 dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**.

¹ Esta Resolución quedo en firme el 13 de julio de 2016 según constancia de ejecutoria del 8 de agosto de 2016. (Cuaderno principal 3 folio 444R Expediente digital – SGD).

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 2 de octubre de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2018. (Expediente digital – SGD)

Mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, allegó Aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del contrato del contrato de concesión No. **ICQ-082011**, a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415. (Expediente digital - SGD)

Mediante oficio No. 20189030373132 del 16 de mayo de 2018, el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, presentó contrato del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones dentro del contrato del contrato de concesión No. **ICQ-082011**, a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415. (Expediente digital - SGD)

A través del Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó el siguiente requerimiento:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, para que allegue dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, la siguiente documentación:

1. Documento mediante el cual la asamblea general de accionistas de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO SAS.**, identificada con el Nit. 9004627004 en el cual conste que se faculta a la representante legal la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.429.486 para suscribir la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 100-082011.
2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA** cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** para que allegue dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, la siguiente documentación:

1. Copia del documento de identificación por ambas caras de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1051 568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 en calidad de cesionarios
2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. (...)”

En radicado No. 20209030638292 del 11 de marzo de 2020, la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, dio respuesta al requerimiento

² El Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020, se encuentra notificado a través del estado jurídico No. 009 del 7 de febrero de 2020.

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

efectuado en Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020, presentando el Acta de Asamblea de Accionistas, estados de situación financiera y el estado de resultados. (Expediente Digital – SGD).

Mediante evaluación económica el 20 de marzo de 2020, de la solicitud de cesión de derechos con radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó lo siguiente:

“(…)

Revisado el expediente **ICQ-082011** y el sistema de gestión documental al 20 de marzo de 2020, se observó que mediante **Auto No.000020 del 31 de enero del 2020**, se le solicitó a **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO SAS** allegue los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° parágrafo 1, de la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

se evidencia que el proponente **NO ALLEGO** lo requerido para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

- No allega monto de la inversión que asumirá Cesionario
- No allega declaración de renta 2018
- No allega rut
- No allega cámara de comercio

Se concluye que el solicitante del expediente **ICQ-082011 INDUSTRIAS SANTO DOMINGO SAS** Identificada con **NIT 900.462.700-4; NO CUMPLIO** lo requerido en el **Auto No. 000020 del 31 de enero del 2020** (…)

Mediante evaluación económica el 20 de marzo de 2020, de la solicitud de cesión de derechos con radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en la cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

Revisado el expediente **ICQ-082011** y el sistema de gestión documental al 20 de marzo de 2020, se observó que mediante **Auto No.000020 del 31 de enero del 2020**, se le solicitó a **DIEGO LÓPEZ CASTRO** y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO** allegue los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° parágrafo 1, de la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

se evidencia que los proponentes **NO ALLEGARON** lo requerido para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

Se concluye que el solicitante del expediente **ICQ-082011 DIEGO LÓPEZ CASTRO** Identificada con **C.C.1.051.568.416 Y HERNANDO LÓPEZ CASTRO** Identificada con **C.C. 1.051.568.415; NO CUMPLIO** lo requerido en el **Auto No. 000020 del 31 de enero del 2020**. (…)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado en su integralidad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, los siguientes trámites: 1. Solicitud de cesión total de derechos presentada por la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA**, dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, con Nit. 900462700-4 mediante el radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015; y 2. Solicitud de cesión total de derechos presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 presentado mediante los radicados Nos. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018.

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Los referidos trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados.

1. Solicitud de cesión total de derechos presentada por la señora TERESA DE JESUS PARRA PARRA, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 a favor de la sociedad INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S., con Nit. 900462700-4 mediante el radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015.

En primera medida, se tiene que a través del **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, se dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo a la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión para que allegara el documento mediante el cual la asamblea general de accionistas de la sociedad INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S. facultara a su representante legal para suscribir la cesión de derechos y obligaciones, al igual que los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria; y, la manifestación en la que informara cuál sería el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020** fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 0009 del 7 de febrero de 2020; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 10 de febrero de 2020, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 10 de marzo de 2020.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la información obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o documentación solicitada mediante **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, que la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, mediante radicado No. 20209030638292 del 11 de marzo de 2020, allegó la siguiente información: el Acta de Asamblea de Accionistas, estados de situación financiera y el estado de resultados.

Con base en la información allegada el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros emitió concepto económico el 20 de marzo de 2020, en el cual señaló que no cumplió con lo requerido en el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020** para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° parágrafo 1, de la Resolución 352 del 04 de Julio de 2018, toda vez, que no aportó el monto de la inversión que asumiría el cesionario, la declaración de renta del 2018, el RUT y la Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado se realizó so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, se debe tomar en cuenta las normas referentes así:

*“(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previos a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

Conforme a la norma citada, se colige que esta autoridad, decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, por la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA** cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, con Nit. 900462700-4, toda vez, que no satisfizo el requerimiento efectuado en el Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

2. Solicitud de cesión total de derechos presentada por el señor ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 a favor de los señores DIEGO LÓPEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y HERNANDO LÓPEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 presentado mediante los radicados Nos. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018.

En primera medida, se tiene que a través del **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, se dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo al señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión para que allegara la copia del documento de identidad por ambas caras de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO** y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, al igual que los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria; y, la manifestación en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020** fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 0009 del 7 de febrero de 2020; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 10 de febrero de 2020, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 10 de marzo de 2020.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o la documentación solicitada mediante el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, que el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en su condición de cotitular del Contrato

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

de Concesión No. **ICQ-082011**, no allegó los documentos solicitados mediante el Auto de requerimiento.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015³.

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001⁴, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

“(…) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

(…)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (…)

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, al señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En razón a lo anterior, esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, por el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO** y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, dado que dentro del término previsto no allegó la documentación solicitada mediante el requerimiento efectuado en **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

³ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** “(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.** (…)” (Negrillas fuera de texto)

⁴ “Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil.”

**“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, por la señora TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, cotitular del contrato de concesión No. ICQ-082011, a favor de la sociedad INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, por el señor ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA, cotitular del contrato de concesión No. ICQ-082011 a favor de los señores DIEGO LÓPEZ CASTRO y HERNANDO LÓPEZ CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.429.486 y **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.037.392, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** y a la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.462.700-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación



Radicado ANM No: 20222120878651

Bogotá, 06-04-2022 14:53 PM

Señores:

HERNANDO LÓPEZ CASTRO

Dirección: CALLE 4 No 4- 53 CENTRO

Departamento: BOYACA

Municipio: CHIVATÁ

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-082011**, se ha proferido la Resolución **No VCT No 000577 DEL 28 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20222120878651

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: ocho (8) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **06-04-2022**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (ICQ-082011).



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000577 DE

(28 MAYO 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 10 de diciembre de 2008, entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y los señores **LUZMILA CASTRO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.280.333, **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.037.392, **LUIS ANTONIO PACHÓN BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.690, **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.429.486, **NOE LUCINDO ALFÉREZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.775.974, **JOSÉ MAMERTO VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.504, **JOSÉ RODOLFO NUMPAQUE PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.412, **MARCO FIDEL SALAMANCA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.758.606 y **ADOLFO NUMPAQUE PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.945, se suscribió el Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en jurisdicción del municipio de **CHIVATÁ** departamento de **BOYACÁ** con un área de **94 hectáreas y 0927 metros cuadrados**, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 5 de febrero de 2009. (Cuaderno principal 1 folios 64R – 74R Expediente digital – SGD)

Mediante la Resolución No. 000406 del 11 de agosto de 2009, la Autoridad Minera dispuso aceptar la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían al señor **MARCO FIDEL SALAMANCA SUÁREZ**, a favor de la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ- 082011** y aceptar la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían al señor **JOSÉ RODOLFO NUMPAQUE PULIDO** a favor del señor **GUSTAVO HERNANDO BORDA ÁLVAREZ**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ-082011**. Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 15 de septiembre de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2009. (Cuaderno principal 1 folios 109R – 111R Expediente digital – SGD)

En Resolución No. 000642 del 21 de diciembre de 2009 la Autoridad Minera autorizó y aceptó la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ADOLFO NUMPAQUE PULIDO** a favor de la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, dentro del contrato de concesión No. **ICQ-082011**. Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 8 de marzo de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de mayo de 2010. (Cuaderno principal 1 folios 130R – 131R Expediente digital – SGD)

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Mediante oficio No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, solicitó autorización para ceder la totalidad de los derechos dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082011. (Cuaderno principal 3 folio 372R Expediente digital – SGD)

Mediante radicado No. 20159030012952 del 20 de febrero de 2015, la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, presentó contrato de cesión total de derechos suscrito el 20 de febrero de 2015 a favor de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, adjuntando el certificado de existencia y representación legal, el Registro Único Tributario y fotocopia de la cédula de ciudadanía. (Cuaderno principal 3 folio 363R – 376V Expediente digital – SGD)

Mediante Resolución No. 1898¹ del 31 de mayo de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, en favor de la Empresa INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. ICQ-082011, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la Constitución o la Ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero eliminar del Registro Minero Nacional la anotación PARRA PARRA TERESA DE JESÚS CC 23.429.846 quedando en consecuencia como cotitular del contrato de concesión ICQ-082011, la señora PARRA PARRA TERESA DE JESÚS CC 23.429.486, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.” (Cuaderno principal 3 folios 433R – 434V Expediente digital – SGD)

A través de la Resolución No. 000613 del 29 de julio de 2018, la Autoridad Minera dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **BORDA ÁLVAREZ GUSTAVO HERNAN** por **GUSTAVO HERNANDO BORDA ÁLVAREZ**; ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **PARRA PARRA TERESA DE JESÚS** por **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**; ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **VANEGAS JOSÉ MAMERTO** por **JOSÉ MAMERTO VANEGAS**; ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **CASTRO MARTÍNEZ LUZ MILA** por **LUZMILA CASTRO MARTÍNEZ**; ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **PACHO BUSTOS LUIS ANTONIO** por **LUIS ANTONIO PACHÓN BUSTOS**; ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **LEMUS PONGUTA ANTONIO JOSÉ** por **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**; ARTÍCULO SÉPTIMO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de **PEREZ DURÁN NOE LUCINDO** por **NOE LUCINDO ALFÉREZ DURÁN** y en el ARTÍCULO OCTAVO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión del Registro Minero Nacional de **PARRA PARRA TERESA DE JESÚS** asociada al número de cédula No. 23.429.846 dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**.

¹ Esta Resolución quedo en firme el 13 de julio de 2016 según constancia de ejecutoria del 8 de agosto de 2016. (Cuaderno principal 3 folio 444R Expediente digital – SGD).

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 2 de octubre de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2018. (Expediente digital – SGD)

Mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, allegó Aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del contrato del contrato de concesión No. **ICQ-082011**, a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415. (Expediente digital - SGD)

Mediante oficio No. 20189030373132 del 16 de mayo de 2018, el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, presentó contrato del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones dentro del contrato del contrato de concesión No. **ICQ-082011**, a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415. (Expediente digital - SGD)

A través del Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó el siguiente requerimiento:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, para que allegue dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, la siguiente documentación:

1. Documento mediante el cual la asamblea general de accionistas de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO SAS.**, identificada con el Nit. 9004627004 en el cual conste que se faculta a la representante legal la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.429.486 para suscribir la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 100-082011.
2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA** cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** para que allegue dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, la siguiente documentación:

1. Copia del documento de identificación por ambas caras de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1051 568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 en calidad de cesionarios
2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. (...)”

En radicado No. 20209030638292 del 11 de marzo de 2020, la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, dio respuesta al requerimiento

² El Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020, se encuentra notificado a través del estado jurídico No. 009 del 7 de febrero de 2020.

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

efectuado en Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020, presentando el Acta de Asamblea de Accionistas, estados de situación financiera y el estado de resultados. (Expediente Digital – SGD).

Mediante evaluación económica el 20 de marzo de 2020, de la solicitud de cesión de derechos con radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó lo siguiente:

“(…)

Revisado el expediente **ICQ-082011** y el sistema de gestión documental al 20 de marzo de 2020, se observó que mediante **Auto No.000020 del 31 de enero del 2020**, se le solicitó a **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO SAS** allegue los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° parágrafo 1, de la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

se evidencia que el proponente **NO ALLEGO** lo requerido para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

- No allega monto de la inversión que asumirá Cesionario
- No allega declaración de renta 2018
- No allega rut
- No allega cámara de comercio

Se concluye que el solicitante del expediente **ICQ-082011 INDUSTRIAS SANTO DOMINGO SAS** Identificada con **NIT 900.462.700-4; NO CUMPLIO** lo requerido en el **Auto No. 000020 del 31 de enero del 2020 (...)**

Mediante evaluación económica el 20 de marzo de 2020, de la solicitud de cesión de derechos con radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en la cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

Revisado el expediente **ICQ-082011** y el sistema de gestión documental al 20 de marzo de 2020, se observó que mediante **Auto No.000020 del 31 de enero del 2020**, se le solicitó a **DIEGO LÓPEZ CASTRO** y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO** allegue los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° parágrafo 1, de la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

se evidencia que los proponentes **NO ALLEGARON** lo requerido para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

Se concluye que el solicitante del expediente **ICQ-082011 DIEGO LÓPEZ CASTRO** Identificada con **C.C.1.051.568.416 Y HERNANDO LÓPEZ CASTRO** Identificada con **C.C. 1.051.568.415; NO CUMPLIO** lo requerido en el **Auto No. 000020 del 31 de enero del 2020 (...)**

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado en su integralidad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, los siguientes trámites:

1. Solicitud de cesión total de derechos presentada por la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA**, dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, con Nit. 900462700-4 mediante el radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015; y 2. Solicitud de cesión total de derechos presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 presentado mediante los radicados Nos. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018.

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Los referidos trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados.

1. Solicitud de cesión total de derechos presentada por la señora TERESA DE JESUS PARRA PARRA, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 a favor de la sociedad INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S., con Nit. 900462700-4 mediante el radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015.

En primera medida, se tiene que a través del **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, se dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo a la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión para que allegara el documento mediante el cual la asamblea general de accionistas de la sociedad INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S. facultara a su representante legal para suscribir la cesión de derechos y obligaciones, al igual que los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria; y, la manifestación en la que informara cuál sería el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020** fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 0009 del 7 de febrero de 2020; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 10 de febrero de 2020, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 10 de marzo de 2020.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la información obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o documentación solicitada mediante **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, que la señora **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, mediante radicado No. 20209030638292 del 11 de marzo de 2020, allegó la siguiente información: el Acta de Asamblea de Accionistas, estados de situación financiera y el estado de resultados.

Con base en la información allegada el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros emitió concepto económico el 20 de marzo de 2020, en el cual señaló que no cumplió con lo requerido en el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020** para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° parágrafo 1, de la Resolución 352 del 04 de Julio de 2018, toda vez, que no aportó el monto de la inversión que asumiría el cesionario, la declaración de renta del 2018, el RUT y la Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado se realizó so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, se debe tomar en cuenta las normas referentes así:

*“(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previos a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

Conforme a la norma citada, se colige que esta autoridad, decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, por la señora **TERESA DE JESUS PARRA PARRA** cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, con Nit. 900462700-4, toda vez, que no satisfizo el requerimiento efectuado en el Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

2. Solicitud de cesión total de derechos presentada por el señor ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 a favor de los señores DIEGO LÓPEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y HERNANDO LÓPEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 presentado mediante los radicados Nos. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018.

En primera medida, se tiene que a través del **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, se dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo al señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión para que allegara la copia del documento de identidad por ambas caras de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO** y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, al igual que los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria; y, la manifestación en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020** fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 0009 del 7 de febrero de 2020; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 10 de febrero de 2020, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 10 de marzo de 2020.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o la documentación solicitada mediante el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, que el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en su condición de cotitular del Contrato

“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”

de Concesión No. **ICQ-082011**, no allegó los documentos solicitados mediante el Auto de requerimiento.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015³.

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001⁴, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

“(…) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

(…)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (…)

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en el **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**, al señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En razón a lo anterior, esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, por el señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** a favor de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO** y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, dado que dentro del término previsto no allegó la documentación solicitada mediante el requerimiento efectuado en **Auto GEMTM No. 000020 del 31 de enero de 2020**.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

³ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** “(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.** (…)” (Negrillas fuera de texto)

⁴ “Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil.”

**“POR EL CUAL SE DECRETA DOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011”**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, por la señora TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, cotitular del contrato de concesión No. ICQ-082011, a favor de la sociedad INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, por el señor ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA, cotitular del contrato de concesión No. ICQ-082011 a favor de los señores DIEGO LÓPEZ CASTRO y HERNANDO LÓPEZ CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.429.486 y **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.037.392, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** y a la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.462.700-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación

metroenvios

metroenvios

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

NIT 802007653-0

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metropolitadeenvios.com

6277041

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Guía No.

6277041

Fecha:

25-04-2022

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 25-04-2022 Hora: 4:20 PM

Remitente

Destinatario

Causales de Devoluciones

NIT: 900500018

Nombre: ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA

1. Desconocido

Razón Social: Agencia Nacional de Minería

BOG - 20222120878841

2. Rehusado

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: VEREDA RICAYA NORTE

3. No Reside

Código Postal: 113121

Destino: BOYACÁ CHIVATA

4. No Redimado

BOGOTA

Código Postal: BOYAC.

5. Dirección Errada

6. Otro - Especificar

Destinatario:

ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA

VEREDA RICAYA
BOYACÁ, CHIVATA

Descripción del Envío

DOCUMENTO

Datos de Mensajero

Nombre del mensajero e identificación

Firma del mensajero

Datos de entrega

Fecha: Hora:

Nombre legible e identificación:

Firma quien recibe:

05-05-2022

Valor	Observación
Total : \$1,100	
Asegurado : 0	
Peso (GMS) : 1	
Intentos de Entrega	
1. Fecha Hora:	
2. Fecha Hora:	

Formulario MEF-023-V4
Fecha April: 2014-06-18

DESTINATARIO

Formulario MEF-023-V4

Fecha April: 2014-06-18

metroenvios

Lic. 003458 de 26 Ago 2013

Guía No.

6277040

Fecha:

25-04-2022

www.metroenvios.com.co

Remitente:

Agencia Nacional de Minería

Destinatario:

HERNANDO LOPEZ
CASTROCALLE 4 # 4-53 CENTRO
BOYACÁ, CHIVATA**DESTINATARIO**

Formulario ME-F-02-M

Fecha Actual: 2024-08-18

metroenvios

para enviar, todo es posible

Lic. 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha:

25-04-2022 Hora: 4:30 PM

Remitente

NIT:

900500018

Razón Social: Agencia Nacional de Minería

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio

Código Postal: 113121

BOGOTÁ

Nombre: HERNANDO LOPEZ CASTRO

BOG - 20222120878651

Dirección: CALLE 4 # 4-53 CENTRO

Destino: BOYACÁ CHIVATA

Código Postal: BOYAC.

METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA

NIT. 802007653-0

Lic. 003458 de 26 Ago 2013

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metroenvios.com

6277040

Orden

947169

Código

6277040

Causales de Devoluciones

1. Desconocido

2. Rehusado

3. No Resido

4. No Reclamado

5. Dirección Errada

6. Otro - Especificar

Descripción del Envío

DOCUMENTO

Datos de Mensajero

Nombre del mensajero e identificación

Firma del mensajero

Datos de entrega

Fecha:

[] [] []

Hora:

[] [] []

Nombre legible e identificación:

Firma quien recibe:

09-05-2022

Valor

Observación

Total : \$1,500

Asegurado : 0

Peso (GMS): 1

Intentos de Entrega

1. Fecha

[] [] []

Hora:

[] [] []

2. Fecha

[] [] []

Hora:

[] [] []

Formulario ME-F-02-M
Fecha Actual: 2024-08-18